



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena
Secretaria

EDICTO No. 232

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
MAGDALENA**

HACE SABER

QUE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA EMPLEADOS EN AVERIGUACION, RADICADO 470011102001 201700253 00, SE PROFIRIO AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 QUE A SU TENOR DISPONE:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en averiguación de conducta y sujeto eventualmente disciplinable, para los efectos de verificar la realización de las conductas que de acuerdo con la compulsa de copias resultan presuntamente atribuibles a servidores públicos que, en su carácter de empleados, cumplen funciones en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y asimismo establecer si tales conductas constituyen o no faltas disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

SEGUNDO: Para que obre como *prueba* se ordena;

2.1.- Por la Secretaría de la Sala, informar sobre los resultados de la búsqueda del proceso disciplinario radicado 2014-240, el cual fue recibido y custodiado por la Secretaría el 26 de octubre de 2015 por el entonces Secretario ALAIM COSTA INFANTE, cuya orden fue dada a través de auto del 2 de junio de 2017 por el Magistrado Sustanciador integrante de esta Sala, doctor LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO. En caso de que no haya sido posible la ubicación del mentado expediente, desde la Secretaría se nos remitan copias de la reconstrucción del aludido proceso disciplinario.

2.2.- Obtenidas las copias requeridas y verificada la intervención del posible autor o autores de presunta falta disciplinaria, se oficiará a la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Santa Marta, a efectos de que allegue las calidades del sujeto disciplinable, actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo así como una constancia del sueldo devengado para la época de los hechos, según se determine y la última dirección conocida. Término para contestar diez (10) días.

3. Informar al sujeto disciplinable que si es su deseo, podrá ser escuchado en versión libre o rendirla por o escrito en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia.

4. Informar al Ministerio Público.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 101 -107 de la Ley 734 de 2002, 197 ibídem, y CÚMPLASE. FDO. **HNERY CABEZAS DIAZ**. MAGISTRADO

CONSTANCIA DE FIJACION. - SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS, HOY TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8:00) A.M. HASTA EL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CINCO (5:00) P.M.

**MAGALYS V. ORTIZ ESQUEA
SECRETARIA JUDICIAL**